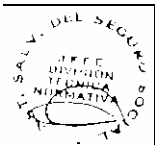
CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL.

JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ BELTRÁN, mayor de edad, médico de este domicilio y EDUARDO MAURICIO RAMOS FALLA, mayor de edad, administrador de empresas, de este domicilio; el primero actuando en representación del MINISTERIO DESALAD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, en calidad de Ministro del Ramo, conforme al acuerdo número uno de la Presidencia de la República, de fecha uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo número trescientos cuarenta y tres, de fecha tres de junio de mil novecientos noventa y nuevo; y el segundo, actuando en representación del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, en calidad de Director General, conforme acuerdo número ciento cuarenta y tres, de la Presidencia de la República, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número noventa y cinco, tomo número trescientos cincuenta y uno, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil uno, que en lo sucesivo se denominarán “EL MINISTERIO Y EL INSTITUTO”, respectivamente; con el fin de proporcionarse apoyo mutuo en el ámbito nacional y lograr una mejor atención en el campo de la salud, en el marco de la Reforma y del proceso de Modernización de las Instituciones, acordamos celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

PRIMERA. El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones bajo los cuales el Ministerio y el Instituto desarrollarán un programa de cooperación para atender en forma oportuna a la población asegurada y no asegurada.

SEGUNDA. El ministerio y el Instituto, en forma recíproca, se proporcionarán:

a) Servicios de Atención Médica: servicios de salud preventiva, consulta externa, urgencias, hospitalización, sala de operaciones, salas de parto, salas de recuperación, curaciones, inyecciones y otros que aseguren la atención integral en salud.



b) Servicios de tratamientos médicos especiales: cuidados intensivos, diálisis, hemodiálisis, medicación de radiación, trasplantes, procedimientos quirúrgicos y otros servicios de atención especializada.

c) Servicios de atención odontológica.

d) Servicios de exámenes de laboratorio clínico y patológico, radiología e Imagenología y cualquier otro procedimiento diagnóstico.

e) Servicios de Laboratorio de Control de Calidad Integral, tales como: medicamentos, insumos médicos, reactivos de laboratorio, agua, alimentos y cosméticos.

f) Servicios de apoyo de esterilización, lavandería, costurería, alimentación, transporte, comunicaciones y cómputo.

g) Combustible, lubricantes, repuestos en general, papelería y otro material o equipo que sirva de apoyo para el logro del objetivo del presente convenio.

h) Medicamentos, biológicos, material médico-quirúrgico, odontológico, de laboratorio y otros insumos necesarios para la prestación de servicios de salud.

i) El préstamo de: Instrumental, equipos biomédico, odontológico, de laboratorio clínico, comunicaciones, cómputo, impresiones, reproducciones y otros similares.

j) Intercambio de recursos humanos, técnicos e informáticos para asesorías y prestación de servicios de salud.

k) Podrán darse en uso las instalaciones físicas y funcionarán bajo la responsabilidad del usuario, comprometiéndose éste a los pagos de servicios públicos de energía eléctrica, agua potable y teléfono.

l) Capacitación y desarrollo de recursos humanos.

m) Asistencia técnica y administrativa.

n) Otros bienes y servicios que a juicio de las partes sean necesarias para el logro de los fines aquí establecidos.

TERCERA: La presentación de los servicios a los que hace referencia la cláusula segunda, se hará en los establecimientos de salud del Ministerio e Instituto, siempre y cuando esté dentro del sistema de referencia y de referencia de retorno, a excepción de emergencia médica, nacional o situaciones que alteren el normal funcionamiento de ambas instituciones.

CUARTA: El costo y el valor económico de los bienes y servicios prestados, serán fijados de acuerdo a lo dictaminado por el Ministerio de Hacienda con base en propuesta presentada por el Ministerio y el Instituto y pagados cada cuatro meses.

QUINTA: En cuanto al préstamo de medicamentos, biológicos y suministros e insumos médicos, éstos deberán ser devueltos en el período estipulado por las partes, en la misma especie, cantidad, presentación y funcionamiento; cuando se trate de lo establecido en el literal "i" de la cláusula segunda, en este caso no operará la compensación, salvo que las partes lo convengan.

SEXTA: Cuando las instalaciones físicas cedidas para el uso por una de las partes requieran remodelaciones, ampliaciones o construcciones adicionales, estas se efectuarán previa autorización escrita por la otra.

Al término del plazo del uso del inmueble y sus prórrogas o al desocuparlo, las remodelaciones, ampliaciones o construcciones pasarán a ser propiedad del otorgante, sin que éste tenga la obligación de indemnizar al que las realizó, excepto las que puedan separarse sin causar daño o perjuicio al inmueble.

SÉPTIMA: Siempre que sea necesario, ambas instituciones podrán tener participación conjunta en las campañas de salud, atención de situaciones de emergencia, desastres y calamidad pública en los ámbitos nacional, regional o local.

OCTAVA: Cuando fuere pertinente, el Ministerio y el Instituto podrán negociar en forma conjunta la compra de medicamentos, biológicos e insumos médicos y otros que sean necesarios para la presentación de servicios de salud.

NOVENA: Toda duda o controversia que surja por la interpretación, aplicación o cumplimiento de este convenio, será resuelta de común acuerdo por ambas partes.

En caso de controversia en lo relacionado con los costos por los servicios prestados, la dirimirá el Ministerio de Hacienda o quien este designe.

DÉCIMA: Dictar conjuntamente los convenios específicos e instructivos necesarios para la ejecución de este convenio marco.

DÉCIMA PRIMERA: Para la ejecución y supervisión de lo establecido en el presente convenio se integrará la Comisión Ejecutiva, la cual tendrá carácter permanente, adhonorem y estará integrada por los siguientes funcionarios:

a) Por el Ministerio:

Viceministro de Salud

b) Por el Instituto:

Sub Director de Salud.

Cada Institución podrá nombrar un suplente designado por sus respectivos titulares.

En caso de ser necesario, la Comisión Ejecutiva podrá crear las comisiones técnicas pertinentes.

DÉCIMA SEGUNDA: La comisión deberá reunirse al menos cada tres meses para darle seguimiento a lo establecido en el presente convenio lo cual se hará constar en ayudas memorias.

DÉCIMA TERCERA: El plazo de este convenio será de DOS AÑOS contados a partir de esta fecha, prorrogable por períodos iguales siempre que ninguna de las partes

manifieste por escrito su voluntad de darlo por terminado con al menos treinta días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Dejase sin efecto el convenio de fecha ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

DÉCIMA CUARTA: Los contratos que se derivaron del convenio anterior tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dos y podrán ser prorrogados, a menos que alguna de las partes manifieste por escrito su voluntad de darlo por terminado, con treinta días de anticipación como mínimo a la fecha de su vencimiento o de sus prórrogas, salvo casos especiales en que ambas partes por escrito así lo acuerden.

DÉCIMA QUINTA: Todos los contratos deberán elaborarse conforme a lo prescrito por la Constitución de la República, leyes secundarias, reglamentos y con base a lo establecido en el presente convenio; asimismo, deberán ser autorizados por el Ministerio y el Instituto.

En fe de lo cual firmamos el presente convenio en dos originales en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dos.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
SAN SALVADOR
EL SALVADOR, C.A.

DR. JOSE FRANCISCO LÓPEZ BELTRÁN
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECTOR GENERAL

LIC. EDUARDO MAURICIO RAMOS FALLA
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO SALVADOREÑO DEL
SEGURO SOCIAL

I.S.S.S. DIVISIÓN TÉCNICA NORMATIVA